

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DEL CONDADO DE EAGLE

El Condado de Eagle, como patrocinador del Aeropuerto Regional del Condado de Eagle, incluida la Terminal Aérea del Condado de Eagle, ha adoptado la siguiente declaración de política con respecto al cumplimiento del Título VI para guiar su toma de decisiones y acciones.

POLÍTICA DEL TÍTULO VI

El Condado de Eagle, (el "Condado") como patrocinador del Aeropuerto Regional del Condado de Eagle ("Aeropuerto" o "EGE"), garantiza que a ninguna persona por motivos de raza, color, origen nacional (incluido el dominio limitado del inglés (LEP), sexo (incluida la orientación sexual y la identidad de género), credo o edad, según lo dispuesto en el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Restauración de Derechos Civiles de 1987 (PL 100-259), la Sección 520 de la Ley de Mejora de Aeropuertos y Vías Aéreas de 1982 y las autoridades relacionadas (en adelante, "Título VI y requisitos relacionados"), se le excluirá de la participación, se le negarán los beneficios o estará sujeta a discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba financiación del Departamento de Transporte de EE. UU. (DOT). El Título VI también prohíbe las represalias por afirmar o participar de otro modo en reclamos de discriminación.

El Condado asegura además que se harán todos los esfuerzos posibles para garantizar la no discriminación en todos sus programas y actividades, ya sea que esos programas estén financiados con fondos federales o no. El Condado se compromete, entre otras cosas, a comprender a las comunidades que rodean o están en la ruta de vuelo del Aeropuerto, así como a los clientes que utilizan el Aeropuerto. Cada vez que las comunidades puedan verse afectadas por programas o actividades relacionadas con el Aeropuerto, el Condado tomará medidas para notificar a esas comunidades y al público en general sobre las reuniones públicas de la Junta de Comisionados del Condado y oportunidades para comentarios públicos sobre las decisiones relacionadas con el Aeropuerto.

El Condado de Eagle exige garantías de no discriminación, según lo prescrito por la Administración Federal de Aviación ("FAA"), de cada arrendatario, contratista y concesionario que proporciona una actividad, servicio o instalación en el aeropuerto. Se deben incluir garantías en cualquier arrendamiento, contrato o acuerdo de franquicia entre el Condado y cada arrendatario, contratista y concesionario, así como en cualquier acuerdo similar con sus propios subarrendatarios y subcontratistas.

El Director de Aviación del Condado de Eagle, David Reid, ha sido designado Coordinador del Título VI del Aeropuerto (el "Coordinador"). El Sr. Reid, disponible al (970) 328-2648 y david.reid@eaglecounty.us, es responsable de supervisar el cumplimiento del Condado con el Título VI y es el punto de contacto para todos los asuntos del Título VI del Aeropuerto y responsabilidades relacionadas, incluidas aquellas requeridas por 49 CFR Parte 21.

ADA/SECCIÓN 504 POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

El Condado no discrimina por motivos de discapacidad en la admisión, el acceso, el tratamiento o el empleo en sus programas y actividades. Este aviso se proporciona según lo exige la Ley de Rehabilitación de 1973, Sección 504 y el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990. El Sr. Reid ha sido designado Coordinador de la Sección 504/ADA del Aeropuerto.